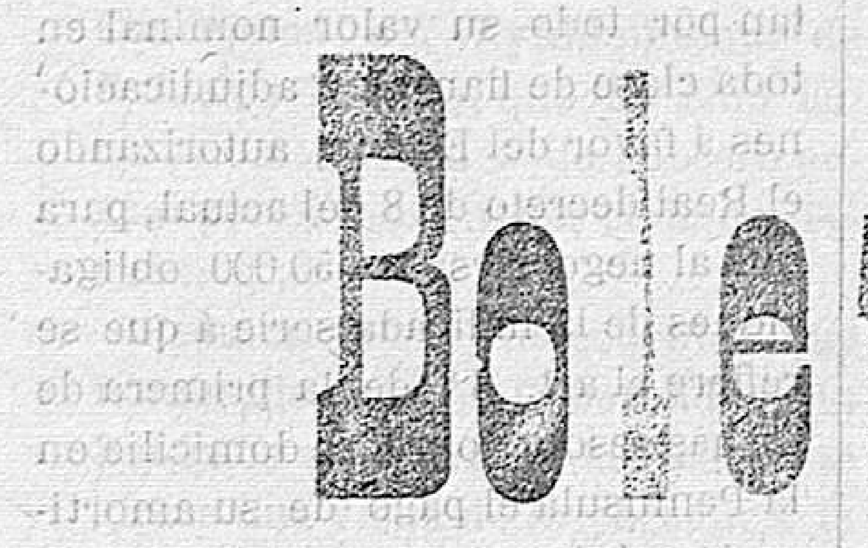


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscripción abierta en este Gobierno con destino al Colegio de Huérfanos de la Guerra, á que se refiere la circular publicada en el «Boletín oficial» del núm. 200.

	Pesetas
Suma anterior.	612
Ayuntamiento de Manzaneda..........	20
Idem de Ribadavia.......	50
Idem de Villardevós......	25
Suma......	707

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 2 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: El régimen autonómico concedido á las Antillas españolas por Real decreto de 21 de Noviembre último, tiene por principal fundamento el otorgar la igualdad de derechos y garantías entre los habitantes de las islas de Cuba y Puerto Rico y y los de la Metrópoli, y para conseguirlo, en lo que al Código de Justicia militar corresponda, se hace preciso derogar las disposiciones del mismo que establezcan diferentes principios entre unos y otros.

En su consecuencia, á propuesta del Ministerio de Ultramar, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El caso 3.° del art. 9.° del vigente Código de Justicia militar se entenderá redactado en los términos siguientes: «Los de rebelión y sedición, robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de carriles, interceptación de las vías de comunicación, ataque á mano armada á los trenes, destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación y comunicaciones, cuando se cometan estos delitos en las posesiones de Africa y Oceanía, en territorio declarado en estado de guerra ó en cualquiera otro al cual haya de aplicarse esta disposición por acuerdo previo del Gobierno Central.»

Art. 2.° Queda derogado el número 3.° del art. 29 del referido Código de Justicia militar.

Art. 3.° El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense D. Darío Maciá y Valcárcel; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura Industria y Comercio de la provincia de Orense D. Ernesto García Velasco; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Novoa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Modesto Varela y Sotelo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Gaceta núm. 56)

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia de los Tratados, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la cátedra numeraria de Dibujo del Antiguo y Ropajes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por residencia, consignadas en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento por que se rige la referida Escuela.

Los ejercicios se verificarán en

Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de San Fernando que se inserta á continuación:

Primero. Dibujar en papel blanco del tamaño de un metro 30 centímetros por 85 centímetros y en el tiempo de cuatro horas el contorno conjunto de una estatua del antiguo, sacada á la suerte entre cuatro elegidas por el Tribunal. A la terminación de este ejercicio el Tribunal determinará por unanimidad cuales son los opositores que no pueden continuar actuando, quedando eliminados de la oposición.

Segundo. Dibujar la misma estatua que hubiese servido para el ejercicio anterior, en la misma clase de papel y tamaño y en el tiempo de ocho días, á cuatro horas cada uno.

Tercero. Juicio crítico del ejercicio anterior hecho por los opositores ante el modelo y á presencia del Tribunal. Para realizar este ejercicio se numerarán todos los trabajos y se harán tantos sorteos como opositores tomen parte, eliminando de cada uno el trabajo del actuante, con objeto de que cada opositor juzgue un trabajo distinto. El acto será público y el opositor empleará en este ejercicio un cuarto de hora como mínimum y media hora como máximum.

Cuarto. Dibujar en el mismo papel y tamaño que el de los dos ejercicios gráficos anteriores una figura desnuda por el modelo vivo, designado por el Tribunal, en ocho días á cuatro horas cada uno.

Quinto. En papel de un metro por 75 centímetros dibujar un estudio de pliegues sobre la maniquí, que tendrá tres telas diferentes en tejido y color. Este ejercicio se verificará colocando el ropaje el mismo opositor, y su duración será la de un día natural, á partir desde las ocho de la mañana.

Sexto y último. Disertar sobre tres temas de Anatomía artística, sacados á la suerte entre 50 preparados de antemano por el Tribunal, pudiendo demostrar gráficamente el opositor en el encerado la forma de los huesos y la de los músculos. Disertar asimismo sobre otros tres temas, entre 50 también elegidos por el Tribunal, que versarán sobre la Historia de la Estatuaria antigua, griega y romana, caracteres distintivos de una y otra, influencia de la primera sobre la segunda y descripción de los ejemplares más notables. Todos los ejercicios, del primero al quinto inclusive, se verificarán de día y se hará un sorteo especial para cada uno de ellos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.° del referido reglamento de Oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo, aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Ayudantes numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes de asignatura igual á la vacante, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y los documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de editos en los establecimientos públicos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 57.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

Señora: Las razones que aconsejaron el art. 147 del Real decreto de 5 de Enero de 1891 exceptuando á los Magistrados que sirven en la Audiencia de la Habana de las incompatibilidades por residencia y otras causas, preséntanse ahora con igual ó mayor fuerza para los los que pertenecen á las Audiencias de Puerto Rico y la de Manila. La necesidad de combinar los nombramientos de Magistrados entre los Gobiernos autónomos insulares y la Metrópoli á fin de que se mantengan en todo su vigor las disposiciones del art. 34 del Real decreto de 25 de Noviembre último, impone desde luego, y mientras no se adoptan otras disposiciones de carácter general que armonicen estas diferentes legislaciones, la extensión de las excepciones citadas á la Audiencia de Puerto Rico, con lo cual, y quedando ya sola la de Manila, á ambas deben aplicarse los preceptos establecidos por la de la Habana; siempre en la inteligencia de que estos preceptos de excepción son de carácter interino, y como medio de evitar dificultades, que seguramente desaparecerán más tarde por la intervención del Poder legislativo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1898.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret y Prendergast.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La excepción que para los funcionarios del orden judicial que desempeñen su cargo en la Habana establece el art. 147 del Real decreto de 5 de Enero de 1891, se hace extensiva á los que presten sus servicios en San Juan de Puerto Rico y Manila.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta núm. 54.)

REAL OREEN

Excmo. Sr.: Determinado por el art. 3.° del Real decreto de 28 de Junio último que las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas serie *B*, de á 100 pesos cada una, con interés de 6 por 100 anual, amortizables en cuarenta años, sean consideradas como efectos públicos ó valores del Estado para todos los efectos de su contratación, cotización y circulación, y se admitan por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado; autorizando el Real decreto de 8 del actual, para que al negociarse las 50.000 obligaciones de la indicada serie á que se refiere el art. 6.° de la primera de dichas resoluciones, se domicilie en la Península el pago de su amortización é intereses en las mismas condiciones que para la serie *A* determina el art. 4.° del referido Real decreto de 28 de Junio, extendiéndose esta autorización á las 6.252 obligaciones que no han sido suscritos en Manila; consignándose en el art. 3.° del indicado Real decreto de 8 del actual que la amortización de las 150.000 obligaciones que constituyen la indicada serie *B*, continuará verificándose conforme al cuadro inserto al dorso de los títulos definitivos; y hadiéndose dispuesto, por último, en Real orden de 10 del corriente mes, que los títulos de la serie *B*, que el repetido Real decreto del día 8 iguala á los de la serie *A* para el pago de intereses y amortización en la Península sean los señalados con los números 93.749 al 150.000, y que en ellos se consigne con caracteres impresos lo siguiente: «Con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero de 1898, los intereses y amortización de este título se pagarán en pesetas en la Península, como los de la serie *A*»;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese departamento de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que desde luego se comprendan en la cotización oficial de la Bolsa de Madrid las 56.252 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie *B*, igualadas para el pago de intereses y amortización con las de la serie *A* por Real decreto de 8 del corriente, y señaladas con los números 93.749 al 150.000, ambos inclusive, en virtud de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio, fecha 10 del corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Segismundo Moret.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta núm. 49)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, decretada por V. S. en 9 del actual, ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis

Concejales del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, que ha sido decretada con fecha 9 de Febrero actual por el Gobernador civil de Teruel:

Resulta de los antecedentes: que nombrado por el Gobernador un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado; de la misma, entre otros cargos, aparece: que según el balance practicado el 23 de Julio último en el libro particular de consumos, resultaba una existencia de 336'07 pesetas, cuya cantidad no ha ingresado en Caja; que sin la debida licencia está ausente del término municipal el primer Teniente, habiendo faltado á cinco sesiones; que sin que conste haya disminuido la riqueza del Concejal D. Juan Górriz paga actualmente por reparto de consumos menos que antes de ser Concejal; que el Concejal D. Pablo Baselga ha cobrado cantidades como encargado de la revisión en la saca del vino de los lagares, y por haber servido de perito práctico por cuenta del Ayuntamiento en la clasificación y deslinde de los montes de la población practicada últimamente; que cerrado el período voluntario para la recaudación de cédulas, parece se han expedido con fecha retrasada, una de 9.ª clase, siete de 10.ª y 27 de 11.ª; que á pesar de haberse acordado por el Ayuntamiento se satisficiesen los haberes devengados por los titulares Sres. Pastor, Igual y Arensa, Médico, Practicante y Farmacéutico, respectivamente, durante el primero, segundo y tercer trimestre del año 1896, no los han percibido, y en cambio se han pagado los prestados por los demás titulares con fecha posterior; que no consta en los libros de contabilidad se hayan pagado sus haberes al Secretario D. Ricardo Domingo desde el 16 de Marzo de 1897, según ordenó el Gobernador al reponerlo en su cargo y acordó el Ayuntamiento; que se verificó la rifa de un novillo sin previa autorización y pago á la Hacienda de sus derechos:

Oídos los Concejales suspensos, alegaron en su descargo cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones pueda estimarse desvirtúan la gravedad de aquéllos:

El Gobernador, en vista del expediente, por providencia de 9 de los corrientes, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á seis Concejales, nombrando para sustituirles otros interinos:

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos muy graves contra los Concejales suspensos, y algunos, como el hecho de haber expedido cédulas con fecha atrasada después de cerrado el período de recaudación voluntaria, que revisten caracteres de delito;

La Sección opinna que procede confirmar la suepensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Martí en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alguazas, decretada por V. S. en 26 de Enero último, ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Martí en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alguazas (Murcia); y

Resultando que en 11 de Enero último ordenó el Gobernador de la provincia al Alcalde que remitiese á vuelta de correo certificación del ingreso hecho en las arcas municipales de la cantidad de 725 pesetas 31 céntimos por el Secretario que fué de dicha Corporación D. José Agulló Domenech; que en 14 de Enero se le recordó esta orden, conminándole con la multa de 37'50 pesetas si lo que se le previno no lo verificaba á vuelta de correo, ordenando en 22 de igual mes que se iciese efectiva por incumplimiento de su orden, y acordó por providencia del 26 suspenderle en el doble cargo de Alcalde y Concejal, no sólo por pertinaz desobediencia á su Autoridad, sino por el punible abandono en todos los servicios que de él dependen:

Resultando que notificada al Alcalde la audiencia que se le concedió para formular sus descargos al Alcalde suspenso, transcurrió el dia sin que se presentara en el Gobierno á exponerlas:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la suspensión acordada por el Gobernador:

Considerando que el acuerdo del Gobernador se justifica por la desobediencia grave del Alcalde á las repetidas órdenes del mismo, á pesar de haber sido multado por tal desobediencia, y que procede, según el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, pudiendo además este hecho revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que debe ser confirmada la providencia del Gobernador de Murcia, á que se refiere este expediente, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia para que se depuren las responsabilidades á que pueda haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta núm. 56)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Astorga, decretada por V. S. en 29 de Enero último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 del actual se consulta á la Sección en el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Astorga, decretada por el Gobernador civil de León.

Resultan, entre otros hechos, que no se ha distribuido mensualmente los fondos; que se adquirió material para la construcción de una acera á la estación, sin que precediera el debido acuerdo del Ayuntamiento; que en contra de lo acordado, se ha pagado en dos libramientos y no por dozavas partes la subvención concedida por el Municipio al Colegio de San Vicente Ferrer; y que el libro de actas no está formalizado con arreglo á la ley.

Concedida audiencia al ex Alcalde D. Fabián Salvadores y á los Concejales D. Miguel Alonso, Don Miguel Martín y D. Marcelino Sabugo, no han expuesto descargo alguno; y en vista de ello, el Gobernador civil dictó providencia de suspensión, que el Negociado y la Subsecretaría propone que se confirme.

Considerando que se ha dispuesto de los fondos públicos municipales faltando á las reglas establecidas, incurriendo en responsabilidades que exigen el esclarecimiento ante los Tribunales:

Considerando que son responsables el ex Alcalde y los otros tres Concejales, que como Tenientes de Alcalde y Síndico vienen obligados á normalizar la gestión del Ayuntamiento, promoviendo los acuerdos oportunos para que la Administración municipal se ajustará á la ley, y no solamente no aparece que lo hicieran, sino que han asentido á los cargos al no evacuar la audiencia:

Vistos los artículos 187 y 191 de la ley Municipal:

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta núm. 58.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por el término de diez dias á contar desde el 3 del actual, se halla abierto el pago del premio de expendición de cédulas personales del segundo trimestre del actual ejercicio, en la Depositaría-pagaduría de esta provincia.

Orense 1.° de Marzo de 1898.—El Interventor, Fernando G. de Rivas.

AYUNTAMIENTOS

Puebla de Trives

Don Leonardo Pérez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento obra la que dice así:

Sesión extraordinaria del 25 de Febrero

En la Puebla de Trives á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. Siendo las diez de la mañana se reunieron en la Sala Cansistorial los Sres. Concejales y asociados que componen la Junta municipal de este término, que á continuación se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde:

Presidente, D. José Mosquera Losada; Vocales, D. Santiago Gallego Cid, D. Teodoro P. Losada, D. Aquilino Boyano, D. José Macías Fariñas, D. José Pérez Fernández, don José González, D. José Alvarez, don Camilo Rodríguez, D. José López, D. Baldomero García, D. Teodoro Vázquez. D. Aquilino Alvarez, Don Antonio María González, D. Juan Rodríguez, D. Camilo Vasalo, D. Sebastián Alonso, D. Ignacio Alonso.

Abierta la sesión y sometidos á discusión los asuntos designados en la convocatoria, se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Examinado el presupuesto adicional y definitivo del actual ejercicio de 1897 á 98, censurados por el síndico y fijados por el Ayuntamiento, hallándolos arreglados á justicia, sin que contra ellos se hubiese presentado reclamación alguna, por unanimidad se acuerda aprobarlos.

Segundo. Examinado también el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1898 á 99, ceusn-

rado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento, fué aprobado por unanimidad en la forma que se presenta, arrojando los ingresos 19.889'50 pesetas y los gastos 27.841'57, apareciendo un déficit de 7.951'57 pesetas.

Resultando: Que en los ingresos de dicho presupuesto ordinario para 1898 á 99, se agotaron todos los recursos de que puede disponer el Ayuntamiento segun las leyes de Presupuestos, menos el de pesas y medidas por su escasa importancia, y porque en el caso de utilizarlo, su administración arrojaría tantos gastos como ingresos por lo diseminado del término municipal en lugares, aldeas y caseríos; y los gastos son todos obligatorios y necesarios á las necesidades del pueblo, sin que de revisados que fueron se pudiesen hacer economías.

Considerando: Que para enjugar diche déficit de las 7.951'57 pesetas, es indispensable acudir á los recursos extraordinarios autorizados por Real orden de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve en consecuencia con la de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Por unanimidad acuerda esta Junta proponer al Gobierno de S. M. los recursos que necesita para enjugar dicho déficit, adicionando á la primera tarifa general de consumos por que se rige este pueblo las especies que también son objeto de consumo en el mismo, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y más datos prescritos en el caso 6.º de la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se expresan en la siguiente:

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año	Gravamen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Gallinas y pollos	1	1'00	3.000	0'15	450'00
Huevos de Gallina	100	5'00	1.500	1'00	1.500'00
Manteca de vaca	1 kilogramo	1'50	4.000	0'35	1.400'00
Castañas secas	1 Decálitro	1'50	6.000	0'35	2.100'00
Patatas	100 kilog.º	5'00	2.000	1'25	2.500'00
		Suma			7.950'00

Faltan al completo 1'57 céntimos que se desprecian.

A los fines que están prevenidos se consigna que este Ayuntamiento se halla en sus pagos al corriente con la Hacienda é Instrucción pública.

Este acuerdo se expondrá al público por diez dias, y con certificación en que así se acredite y más documentos reglamentarios se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para cubrir el déficit de las 795 pesetas con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.

Y se levanta la sesión, firman de que yo Secretario certifico.=José Mosquera, Santiago Gallego, Teodoro P. Losada, Aquilino Boyano, José Macías, José Pérez, José González, José Alvarez, Camilo Rodríguez, José López, Baldomero García, Teodoro Vázquez, Aquilino Alvarez, Antonio M.ª González, Juan Rodríguez, Camilo Vasalo, Sebastián Alonso, Ignacio Alonso, Leonardo Pérez, Secretario.

Y para insertar en el «Boletin oficial» con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean conducentes, en el iérmino de diez dias, contados desde la publicación libro la presente en Puebla de Trives á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Leonardo Pérez.—V.º B.º:—El Alcalde, Jesus Mosquera.

El apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1898 á 99, estará expuesto al público en la Secretaría por término de quince dias, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes.

No habiéndose presentado reclamación alguna á la lista de electores para compromisarios á Senadores, quedan difinitivas las confeccionadas en 1.º de Enero último, y se hace público á los efectos del art. 29 de la ley Electoral.

Puebla de Trives Febrero 28 de 1898.—El Alcalde, José Mosquera.

Castro Caldelas

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 99, queda expuesto al público desde hoy hasta el quince del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1.885.

Formado el padrón de Industrial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los interesados formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Castro Caldelas 1.º Marzo 1898.—El Alcalde, Julio Taboada.

Monterrey

Formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 1899, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que pueda ser examinado y durante dicho plazo se formulen contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Por igual término y á los mismos fines se expone al público el presupuesto original y definitivo para el corriente ejercicio.

Monterrey 26 de Febrero de 1898. —E. A. P. Juan Antonio Blanco.

Rua de Valdeorras

La cobranza de las contribuciones, territorial, urbana, subsidio, consumos y sus recargos correspondientes al tercer trimestre, tendrá lugar en la casa de D. Eladio López Moirón, del barrio de la Estación, desde este dia hasta el 7 de Marzo próximo y horas de ocho de la mañana á cuatro de la tarde; y lo mismo el primer y segundo trimestre del reparto adicional al de consumos de este ejercicio.

Lo que se hace público á los efectos de instrucción,

Rua 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Vázquez.

Beade

Desde el dia 1.º al 15 del entrante mes de Marzo, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 98 á 99, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se crean justas.

Beade Febrero 24 de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Melón

Confeccionado el presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio, así como el ordinario para el entrante de 1898 á 99; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan los vecinos del distrito examinarlos con toda libertad, y hacer contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas, pasado que sea dicho plazo no les serán admitidas por extemporáneas.

Melón Febrero 28 de 1898.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Arnoya

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que considere convenientes.

Arnoya 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Marzo se expondrá al públics en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1898 á 99 durante cuyo plazo podrán examinar dicho documento las personas que así lo deseen.

Arnoya 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Igualmente y por el término de quince días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de subsidio industrial de este término municipal, para el ejercicio de 1898 á 99, á fin de que puedan examinarle y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Pungín

El presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante el que podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Por el mismo término y en el propio local estará también con igual objeto al público el apéndice al amillaramiento que ha de ser base al repartimiento de contribución para el entrante ejercicio.

Pungín Febrero 28 de 1898.—El Alcalde Presidente, Andrés Fernández.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO